REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de marzo de 2023	Hora	3:00 PM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00137 00	
DEMANDANTE:	ARMANDO MENDOZA MONTAÑA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante: ARMANDO MENDOZA MONTAÑA
Apoderada: JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA. T.P 293.971 del C.S de la J (Principal)
FRANK ALEXIS GÓMEZ GARCÍA 211.045 del C.S de la J (suplente)

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Apoderada: ADRIANA OCAMPO MAYA. T.P 135.035 del C.S de la J

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
Apoderado: JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA T.P 267.511 del C.S de la J

SENTENCIA NRO.60 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCH LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor ARMANDO MENDOZA MONTAÑA, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, efectuar el traslado inmediato el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a cada administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes y demás información relevante que los justifiquen, debidamente indexados.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del demandante sin solución de continuidad,, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva,, toda vez que como se indicó con antelación el comité de múltiple vinculación decidió que el actor permanecería en el extinto Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones y por ende se efectuó el traslado de la cuenta de ahorro individual del mismo el día 16 de octubre de 2007, por valor de $12.509.764.

CUARTO. : DECLARAR que el señor ARMANDO MENOZA MONTAYA, tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez, como beneficiario del régimen de transición del art. 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Decreto 758 de 1990, según se explicó en las consideraciones.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ARMANDO MENDOZA MONTAÑA, la suma de $ 61.594.016 a título de retroactivo de la pensión de vejez liquidado entre 29 de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2023. Suma que deberá ser debidamente indexada, tal y como se expresó en precedencia.

A partir del 1 de marzo de 2023, Colpensiones deberá continuar pagando al demandante una mesada pensional equivalente 1 SMLMV a razón de 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del retroactivo reconocido se autoriza los descuentos en salud a que haya lugar, con el fin de que se transfiera a la entidad de seguridad social en salud.

SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de reconocer y pagar al señor ARMANDO MENDOZA MONTAÑA los intereses de mora sobre el retroactivo pensional reconocido por las razones esbozadas en precedencia.

SEPTIMO: ABSORVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. de reconocer

y pagar al señor ARMANDO MENDOZA MONTAÑA los perjuicios materiales, por las razones esbozadas en precedencia

OCTAVO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, por lo que se autoriza a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a descontar del retroactivo reconocido la suma de $6.970.283 por dicho concepto de conformidad con el documento visible a folio 29 del documento 2 expediente digital y la reliquidación de la misma ordenando el pago de $9.296.889 pagada al actor a título de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, según se indicó en la parte motiva. Las demás excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

NOVENO: CONDENAR en COSTAS en ésta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la liquidación por parte de la Secretaría del Despacho.

No se condena en costas a COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado del demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la segunda vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

LINK DE LA AUDIENCIA

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d140ddba-5056-4f60-806f-a5af375c49e5?vcpubtoken=8b3724a3-280b-4d47-ad28-4a034696a83c

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI